



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 3449

Sancionada el 02/10/1959. Promulgada el 20/10/1959.

Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 6.020, del 20 de noviembre de 1959.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y

Artículo 1º.- Agrégase al artículo 1º de la Ley 3.399 lo siguiente:

“..... con excepción de la participación del veinticinco por ciento (25%) fijada por la Ley 3.362, que depositará, para el funcionamiento de sus finalidades, a la orden de la Caja de Jubilaciones y Pensiones.”

Art. 2º.- Comuníquese, etcétera.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los dos días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y nueve.

LUCIANO LEAVY – José M. Munizaga – Rafael A. Palacios – Juan C. Villamayor

POR TANTO:

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública

Salta, octubre 20 de 1959.

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

BERNARDINO BIELLA – Belisario S. Castro